

N.; en los súbditos, C. La ley, como observa santo Tomás, puede considerarse en el legislador y en los súbditos: la ley eterna no fué eterna en nosotros, pero sí en la mente de Dios. Y fué verdadera ley, como quiera que sus dictámenes, como fundados en la esencia de Dios, estaban fijados por Él de una manera inmutable. Pero las leyes humanas deben ser promulgadas á los súbditos, porque, como la razón y voluntad del hombre son mudables, la ley no puede tenerse fijada de un modo estable mientras no sea promulgada externamente. (SANTO TOMÁS, 1. 2. q. xci, a. 1, q. xciii, a 2; SUÁREZ, *De legibus*, lib. II, c. 1, num. 11).

Contra la tesis 2.^a—Objeción 1.^a—En el hombre sólo hay facultades y tendencias; es así que ni unas ni otras pueden llamarse leyes, luego no existe la ley natural.

Respuesta.—Podría negarse la mayor, pues en el hombre hay la naturaleza humana, de la cual proceden las facultades y tendencias; pero prescindiendo de esto, distingase la menor: las facultades y tendencias no son *formalmente* leyes, C.; no son *indicio* de leyes, N. Porque, como tantas veces se ha dicho, observando el hombre cuál de esas tendencias es conforme á su naturaleza y cuál no, conoce la moralidad é inmoralidad de las acciones, y de ahí se eleva al conocimiento de que unas son mandadas por Dios y otras prohibidas.

Instancia.—La ley coarta la libertad; es así que esto es un mal, luego no puede existir la ley natural.

Respuesta.—La ley coarta la libertad *moral*, C.; la *física*, N.; contradistingo la menor: coartar la libertad *física* es un mal, C.; la *moral*, N., y según esto, niéguese la conclusión y la consecuencia. Es evidente que sería un mal la limitación de la libertad física, porque sin ella no habría acto moral; pero no lo es la de la libertad moral, pues su esfera de acción consiste en obrar dentro del orden.

Objeción 2.^a—Si existiese la ley natural, estarían de más las leyes positivas.

Respuesta.—En primer lugar, contestamos á Bentham que si no puede haber ley natural, porque limita la libertad, tampoco debe haber leyes positivas, que no la coartan menos. En segundo lugar, negamos el aserto, pues la ley positiva debe ordenar para bien común de la sociedad todo aquello que la ley natural tiene de indeterminado, según más adelante se dirá.

ARTÍCULO III

De la universalidad é inmutabilidad de la ley natural

68. Demostrada la existencia de la ley natural, hay que hablar de sus propiedades; en el presente artículo hablaremos de las dos enunciadas y en los siguientes trataremos de las restantes.

69. TESIS 1.^a—La ley natural es universal.

Prueba.—La ley natural, según se ha demostrado, se funda en la naturaleza de Dios y del hombre, es así que Dios es autor de la naturaleza humana, la cual es idéntica en todos los hombres, luego la ley natural obliga á *todos* los hombres, de todos los tiempos, en todos los espacios y en todas las situaciones.

70. TESIS 2.^a—La ley natural es inmutable.

Prueba.—La ley natural se funda en la naturaleza de Dios y en la del hombre, considerada en sus relaciones esenciales; es así que las relaciones esenciales de los seres son tan inmutables como sus esencias, según enseña la Ontología, luego la ley natural es inmutable.

71. Sobre la inmutabilidad.—Hay que insistir un tanto sobre esta propiedad, así por la importancia del asunto, como para resolver algunas dificultades que suelen oponerse. Para lo cual ante todo hay que observar:

I. La ley puede considerarse en sí misma ó *formalmente*, y *materialmente* ó en su *aplicación* al sujeto: la ley considerada del primer modo es el enunciado de la misma, v. gr.: *se debe obedecer á la autoridad competente*, y considerada del segundo modo es la ley aplicada al caso particular en que se halla el súbdito que debe obedecer á ella, v. gr.: *hoy no debo ir á misa*, etc.

II. En la ley natural hay que distinguir los primeros principios: *haz el bien, evita el mal*, y los que son derivados de éstos, v. gr.: *amarás al prójimo como á ti mismo*; los preceptos de ley natural se dividen en *positivos* ó *negativos*, según que mandan lo bueno ó prohíben lo malo, v. gr.: *hay que obedecer á los padres, no jurarás en vano*, etc.

III. La ley puede cesar por abrogación, derogación ó dispensación: consiste la primera en la anulación total de la ley; la segunda en la de una parte de ella, y la última es el acto con que el legislador exime á algunos súbditos, en todo ó en parte, del cumplimiento de la ley. En

los dos primeros casos la ley deja de serlo total ó parcialmente, y en el tercero la ley sigue siendo ley.

72. Esto supuesto, en las siguientes proposiciones expondremos el modo cómo es inmutable la ley natural.

I. *La ley natural en su primer principio es absolutamente inmutable.* Porque el primer principio moral es: haz bien, huye del mal, es así que repugna absolutamente que el hombre no deba obrar siempre bien y por lo tanto que alguna vez le sea lícito obrar mal, de consiguiente la ley natural, en su primer principio, es absolutamente inmutable.

II. *Los preceptos negativos de ley natural son inmutables en sí y en sus aplicaciones.* Porque éstos prohíben hacer lo intrínsecamente malo, es así que jamás es lícito obrar mal, luego los preceptos negativos de ley natural son de todo punto inmutables. De ahí el principio moral: *lex negativa obligat semper et pro semper*; ó sea, la ley negativa obliga siempre y en todas ocasiones, y por eso en ningún caso es lícito mentir, robar, etc.

III. *Los preceptos positivos de ley natural son inmutables en sí mismos.* Porque por una parte se derivan de los primeros principios y por otra se fundan en la naturaleza divina y humana.

IV. *Los preceptos positivos de ley natural son mudables en sus aplicaciones.* Porque la ley debe aplicarse á la condición del sujeto que debe cumplirla, es así que estas condiciones cambian de mil maneras, luego la aplicación de la ley debe cambiar necesariamente.

Para la debida inteligencia de lo dicho hay que observar: 1.º, que esta mudanza no es propia sino impropia, pues el precepto permanece el mismo y sólo cambian la materia ó las circunstancias del sujeto; 2.º, que la mudanza en la aplicación no afecta á la moralidad, pues se hace en virtud del primer principio: *haz el bien, observa el orden*, el cual demuestra lo que en aquel caso es moral ó inmoral. Un ejemplo lo declarará mejor: la ley natural prescribe que *debe volverse lo prestado*. Esta ley puede aplicarse á un individuo á quien el acreedor condonó la deuda, á otro que tiene cómo devolver lo prestado, á un tercero que no tiene, y á un cuarto que sólo tiene lo necesario para mantener la familia. En el primer caso, lo que era materia de ley ha dejado de serlo en fuerza de la condonación; en el segundo, el orden exige que se devuelva lo prestado; en el tercero, que el deudor tenga voluntad de devolverlo, siempre que tuviere; y en el último, que antes debe mantener la familia que devolver lo prestado, porque, caso de colisión, el orden exige que se cumpla el precepto mayor. De ahí el principio moral: *lex positiva obligat semper, non pro semper*: la ley positiva obliga siempre, pero no en todas las ocasiones: lo 1.º, porque siempre

es ley; lo 2.º, porque ó la materia de la ley no es aplicable al sujeto, como sucedería en el ejemplo propuesto con quien no tuviera deudas, ó porque no está en condiciones que le obligan á cumplirla actualmente.

V. *Dios no puede derogar ni dispensar la ley natural.* Porque Dios no puede negarse á sí propio, luego no puede obrar en contra de lo que su sabiduría le muestra como intrínsecamente bueno ó malo. A lo que puede objetarse que Dios ha dispensado el cumplimiento de la ley natural, como cuando ordenó á Abraham que sacrificara á su hijo Isaac, contestamos con Suárez que en este y otros casos Dios no obró como legislador sino como dueño absoluto, y en virtud de este dominio tiene derecho sobre la vida y la muerte y sobre todos los seres creados; de consiguiente, ni Dios dispensó en el precepto de no matar, ni la vida de Isaac era en ese caso para Abraham materia del quinto mandamiento del decálogo. (SUÁREZ, *De leg.*, lib. II, cc. 13, 14, 15).

OBJECIONES

73. **Objecion 1.ª** — El legislador puede derogar las leyes por él establecidas, luego *a fortiori* Dios ha de poder derogar la ley natural.

Respuesta.—Distingo el antecedente: el legislador *humano* puede derogar sus leyes, C.; Dios puede derogar las leyes, subdistingo: *las naturales*, N.; *las positivas*, C.; y según esto niéguese el consiguiente y la consecuencia. Las leyes positivas divinas y humanas pueden ser derogadas, porque mandan ó prohíben lo que es conveniente para bien común, y es evidente que lo que hoy es bien común, mañana puede dejar de serlo ó sustituirse por cosa mejor. Por eso Dios mismo derogó la ley ceremonial del pueblo hebreo, porque los ritos que eran convenientes antes de la venida de Jesucristo, no lo son después de su venida. Pero la ley natural ni por Dios puede ser derogada, porque manda lo intrínsecamente bueno y prohíbe lo intrínsecamente malo, y es evidente que lo uno y lo otro no pueden dejar de ser bien común de la humanidad.

Instancia.— Pero parece que Dios puede suspender la ley natural, así como suspende las leyes físicas.

Respuesta.—Niego el aserto y la paridad, porque las leyes físicas son hipotéticamente necesarias, y la ley lo es absolutamente; además, ésta dice relación esencial á la voluntad de Dios, aquéllas no; de consiguiente, la suspensión de las leyes físicas en un caso dado puede convenir al bien común, cosa que no puede suceder con la de la ley natural.

ARTÍCULO IV

Del conocimiento y sanción de la ley natural

74. TESIS 1.^a—La razón natural por sus propias fuerzas conoce la ley natural.

Prueba.—La razón por sus propias fuerzas conoce las verdades morales del orden natural, luego conoce la ley natural.

Antecedente 1.^o—*Las conoce de derecho.* Porque Dios como próvido que es, debe querer que la ley natural sea promulgada al hombre; es así que el medio natural con que puede ser conocida es la razón, que es capaz de conocer las verdades naturales, porque si ese medio natural no fuera la razón, debiera ser la revelación, la cual no es medio natural sino sobrenatural, luego la razón conoce la ley natural y al conocerla se la promulga á sí misma.

Antecedente 2.^o—*Las conoce de hecho.* Porque la razón natural conoce las relaciones esenciales que el hombre tiene con Dios, consigo mismo, con los demás hombres y con la naturaleza material; pues de Dios conoce que es causa primera y fin último; de sí mismo, entre otras cosas, conoce que la sensualidad debe someterse á la razón; de los demás hombres conoce que tienen naturaleza, fin, deberes y derechos iguales; finalmente, de la naturaleza material conoce que le sirve de habitación, sustento y de medio para otros fines, y por tanto, que para él tiene razón de medio y no de fin; luego la razón conoce por sus propias fuerzas la ley natural.

75. Límites de la razón en el conocimiento de la ley natural.—Demostrado en general que la razón puede conocer y de hecho conoce la ley natural, en las siguientes proposiciones determinaremos hasta dónde se extiende el conocimiento que de la ley natural alcanza la razón.

I. *La razón no puede ignorar los primeros principios de ley natural.* Porque son verdades inmediatamente evidentes, que la razón natural no puede ignorar. Así nadie puede ignorar el principio: haz el bien y evita el mal, y los demás que equivalen á éste. La historia confirma esta verdad, pues, según se ha demostrado, la existencia del orden moral y la distinción entre el bien y el mal moral son verdades de sentido común y de consentimiento universal.

II. *La razón tampoco puede ignorar invenciblemente las consecuencias y aplicaciones inmediatas de la ley natural.* Porque la razón ve aquéllas en los primeros principios y éstas las ve en los mismos preceptos. Así, la

razón humana conoce que debe adorar á Dios, que el hijo debe honrar á sus padres, que el matar es un mal, etc. De modo que la ignorancia en que puede hallarse la razón respecto de estos principios es vencible y culpable, porque hay obligación de evitar y deponer las pasiones, malos hábitos, etc., de que procede esa ignorancia.

III. *No todo hombre conoce las consecuencias remotas de la ley natural.* 1.^o, porque el conocimiento de estas consecuencias supone un desarrollo de la inteligencia y un estudio que pocos hombres alcanzan; 2.^o, porque así como la razón puede errar en las verdades especulativas de difícil deducción, así y con mayor razón puede errar en las prácticas. Por eso dice santo Tomás «que hay preceptos que la razón de cualquier hombre por sí misma conoce, pero hay otros que para ser conocidos necesitan de más sutil consideración, y en éstos los sabios deben instruir á los ignorantes» (1. 2. q. c, a. 1).

IV. *La razón natural no puede abarcar todo el conjunto de la ley natural.* Porque este conocimiento supone: 1.^o, el de todos los principios de ley natural; 2.^o, el de todas las verdades morales deducidas de estos principios; 3.^o, el de todas las aplicaciones que pueden hacerse de esos principios y de sus consecuencias; y 4.^o, el de todas las relaciones que median entre esas verdades, y las colisiones que en la práctica pueden resultar; es así que este conocimiento es infinito, porque es evidente que las consecuencias y aplicaciones á todos los hombres, colocados en circunstancias y condiciones diversas no tienen límite, luego la razón natural que es finita no puede abarcar todo el conjunto de la ley natural. Y este es uno de los motivos que demuestran que, en el actual estado, la revelación es moralmente necesaria al hombre.

V. Lo dicho en las dos últimas proposiciones en nada se opone á la Providencia: 1.^o, porque para salvar este atributo basta que el hombre pueda conocer cada uno de los preceptos de la ley natural, á medida que debe aplicarlos, lo cual puede hacerlo, como quiera que son verdades del orden natural; 2.^o, porque si en un caso dado incurriese en error ó tuviese de ellas ignorancia invencible, no sería responsable ni de aquél ni de ésta, y por lo mismo no le estorbarían la consecución del último fin.

76. De la sanción de la ley natural.—I. La sanción de la ley natural es triple: *natural, social y divina.* La primera consiste sobre todo en la alegría ó remordimiento de conciencia que acompañan respectivamente los actos buenos y los malos. La segunda es formada principalmente por los premios y penas impuestos por la sociedad á los cumplidores ó transgresores de la ley natural. La tercera consiste en la posesión ó privación perpetua del último fin. Esta es esencial é in-

separable de la ley natural, porque, como se demostrará en la tercera tesis, es la única que tiene eficacia perfecta para contener á los hombres en el cumplimiento del deber.

II. La razón por la cual la ley natural debe tener esa triple sanción es la siguiente de santo Tomás, la cual exponemos con las palabras del padre Taparelli: «La actividad del hombre se ejerce en tres órdenes distintos, bien que conexos y combinados entre sí, á saber: el orden *individual, el social y el universal*. Ordenador del individuo es su propia razón; ordenador de la sociedad, la autoridad suprema; ordenador del universo, el Creador. La razón retribuye al individuo con la paz ó con el remordimiento de conciencia, y todas sus facultades cooperan á esta retribución, ora con la armonía de las funciones animales, que dan salud y prosperidad al hombre honrado, ora con la perturbación de las funciones vitales que invade al perverso. La autoridad civil retribuye al súbdito con premio ó con pena, y todos los asociados con recíproca estimación ó vituperio; el Creador retribuye con felicidad ó con desdicha extrema, y el universo coopera á esta retribución con los bienes que produce el vivir con honestidad y templanza. (SANTO TOMÁS, 1. 2. q. LXXXVII, a. 1; TAPARELLI, *Compendio*, c. III, a. 2, n. 73).»

77. TESIS 2.^a—Dios debe haber sancionado de una manera eficaz la ley natural.

Prueba.—Dios, como legislador sabio y santo, debe proveer de un modo eficaz á la observancia del orden moral; es así que para esto debe haber sancionado eficazmente la ley natural, luego Dios ha sancionado de un modo eficaz la ley natural.

Mayor.—Dios ama el orden moral más que el físico, luego así como ha establecido las leyes físicas de un modo firme y estable, debe haber dado al orden moral toda la firmeza compatible con la libertad humana.

Menor.—Puesta la libertad humana, la observancia de la ley natural debe estar garantida ó por la obligación que impone la ley natural, ó por la bondad y belleza del orden moral y la torpeza del vicio, ó por la sanción eficaz; es así que la experiencia demuestra que los dos primeros medios no son suficientes para contener al hombre en el cumplimiento del deber, luego á ellos debe haber añadido Dios premios y castigos capaces de mover eficazmente la voluntad humana.

78. TESIS 3.^a—La sanción perfecta de la ley natural consiste en la posesión ó privación perpetua del último fin.

Prueba.—Según lo demostrado en la tesis anterior, Dios debe haber sancionado eficazmente la ley natural; es así que esa sanción consiste en la posesión ó privación perpetua del último fin, luego ésta es la sanción perfecta de la ley natural.

Menor.—Es ley absoluta que quien tiende rectamente consigue el fin y que no lo consigue quien no tiende rectamente; luego quien observa la ley natural conseguirá la felicidad perfecta, y quien la tras-pasa se verá privado de ella; es así que esta posesión y privación perpetua es la única sanción necesaria, luego la posesión y privación perpetua del último fin es la sanción necesaria de la ley natural.

Menor 1.^o—Las sanciones terrenas son: 1.^o, la paz y el remordimiento de la conciencia; 2.^o, los bienes que acompañan el cumplimiento de la ley natural y los males que se siguen á su transgresión; 3.^o, la sanción civil con sus premios y penas y la estimación y vituperio de la sociedad. Ahora bien, ninguna de estas sanciones es suficiente: no lo es la 1.^a, así porque la paz y el remordimiento de la conciencia por muchos son sentidos con poca viveza, como porque el remordimiento, en parte al menos, es ahogado por la fuerza del hábito y por la violencia de las pasiones; tampoco lo es la 2.^a, porque vemos que muchos malos abundan de bienes, y no pocos hombres buenos sufren grandes males temporales y necesitan hacer grandes sacrificios para ser virtuosos; menos lo es la 3.^a, porque no pocos eluden la sanción civil, la cual ni siempre es proporcionada, ni la sociedad es siempre justa en sus apreciaciones, y ni siquiera cuenta con medios para conocer las virtudes y vicios de todos los individuos. Estas sanciones juntas tampoco son suficientes, porque los bienes y males que de ellas resultan son finitos, y por lo mismo, no bastan á mover eficazmente la voluntad que tiende á lo infinito.

Menor 2.^o—Sanción perfecta es aquella que por sí misma basta para mover siempre á todos los hombres á obrar el bien y evitar el mal; es así que la posesión y privación perpetua del último fin cumple con estas condiciones, porque el hombre tiene un deseo necesario y absoluto de la felicidad sin límite, y de consiguiente, á huir de su opuesto; luego la voluntad de Dios de premiar y castigar de este modo la observancia del orden moral y su transgresión, es la única sanción suficiente y eficaz. (Véanse las pruebas morales de la inmortalidad del alma en la Psicología).

OBJECIONES

79. Contra la tesis 1.^a — Objeciones. — La ley natural no puede ser ignorada por nadie, porque si lo fuera, el individuo carecería de los medios necesarios para dirigirse al fin.

Respuesta. — Distingo el aserto y la prueba: no puede ser ignorada en sus *primeros principios é inmediatas consecuencias*, C.; en las *remotas y en todo el conjunto* de la ley natural, N. Estas distinciones son claras por lo dicho en el número 75.

Instancia. — La ley natural es desconocida por muchos en sus inmediatas consecuencias, pues hay pueblos en que los hijos dan la muerte á sus padres ancianos, las esposas se lanzan á la pira en que es quemado el cuerpo de su esposo y otros crímenes parecidos, luego al menos en esos pueblos se ignoran algunos preceptos de la ley natural.

Respuesta. — Niego el aserto, admito los hechos y distingo el consiguiente: estos hechos demuestran que algunos pueblos ignoran los principios *secundarios* de la ley natural, N.; que hay *aplicación falsa* de estos principios, C. Así el primer hecho no demuestra que esos pueblos ignoren el crimen de homicidio, pues no lo aplican á todos, sino que aplican mal el precepto de la piedad filial; el segundo hecho no demuestra que se desconozca la malicia del suicidio, sino que es aplicación errónea del precepto natural de la indisolubilidad del matrimonio y así de los demás casos que suelen aducirse. Ahora bien, por una parte queda demostrado que no repugna el error en esas aplicaciones (75, III, IV), y por otra no es en los pueblos bárbaros y salvajes donde debe estudiarse lo que puede alcanzar la razón natural.

80. Contra la tesis 2.^a y 3.^a — Objeción 1.^a — El hombre debe amar el bien honesto por sí mismo y no por motivos interesados, luego la ley natural no debe sancionarse con premios y castigos (KANT).

Respuesta. — Distingo el antecedente: No debe amarse el bien sólo por motivos interesados, C.; no puede valerse de éstos para confirmarse en el cumplimiento del deber, N. Lo primero es evidente y por eso hemos refutado el utilitarismo en todas sus formas; lo segundo no lo es menos, porque, como no es malo ni amar el premio ni aborrecer el castigo, el uno y el otro son medios de que puede valerse el legislador para mover eficazmente á los súbditos al amor del orden, y éstos para moverse á sí mismos á cumplirlo.

Objeción 2.^a — Al menos repugna que la pena del pecado sea eterna: 1.^o, porque repugna una pena que sea puramente vindicativa y que no sea medicinal; 2.^o, porque no hay proporción entre el pecado y la pena eterna.

Respuesta. — Niego el aserto y distingo la prueba 1.^a: repugna una pena que no sea medicinal cuando se conmina, *pase*, ó C.; cuando se ejecuta, N. La objeción descansa en el falso supuesto de que el fin primario y el carácter esencial de la pena sea el medicinal y no el reparador, lo cual es falso, como se demostrará más adelante; y es cosa evidente, porque el fin de la pena es proveer á la observancia del orden moral, el cual así como es violado por el crimen, debe ser reintegrado por medio de la pena. Además, téngase presente que el fin de la pena no es sólo individual sino social y universal, luego si éste exige, como queda demostrado, que la sanción sea eterna, es necesario que lo sea. (SANTO TOMÁS, 1. 2. q. LXXXVII, a. 4).

Distingo la prueba 2.^a: entre la culpa grave y la pena eterna no hay proporción de tiempo, C.; no la hay de orden, N. Nótese que no hay pena en que se guarde la proporción de tiempo: así el remordimiento dura mucho más que el tiempo empleado en el crimen, y lo mismo pasa en las penas civiles, que á las veces son perpetuas. La pena eterna guarda proporción de orden con la gravedad de la culpa, entre otras razones: 1.^o, porque el que comete un pecado grave ofende y se aparta voluntariamente de Dios, bien absolutamente infinito; 2.^o, porque la pena debe durar mientras dura la culpa, y como el alma es por naturaleza inmortal, resulta que el individuo que al terminar el estado de prueba ó de tendencia, queda gravado con culpas graves, permanece perpetuamente en este estado. La objeción tendría fuerza si al afirmar la eternidad de las penas, dijéramos que su intensidad es infinita; pero ni lo afirmamos ni puede suceder, porque un sujeto finito es incapaz de pena semejante.

Las demás objeciones que suelen traerse contra la sanción de la ley natural son las mismas que se oponen contra la inmortalidad del alma y la providencia. (Véase á SANTO TOMÁS, 1. 2. q. LXXXVII; C. G. III, cc. 140-146).

ARTÍCULO V

De la ley natural en sus relaciones con la positiva

81. Del fundamento de la ley positiva. — 1. *Deben existir leyes positivas.* 1.^o, porque, como los preceptos de la ley natural son universales é indeterminados, deben ser determinados por medio de leyes positivas; 2.^o, porque el mismo Dios así en el antiguo como en el nuevo testamento ha dictado leyes positivas; 3.^o, porque igual cosa han hecho la Iglesia y las sociedades, ordenando lo que conviene al bien común, según las circunstancias de tiempo, lugar, etc.

II. Pero esta ley debe tener un fundamento, el cual no es otro que la ley natural ó eterna, y lo es en dos sentidos: 1.º, de la ley considerada en sí misma, y 2.º, considerada en su fuerza de obligar. Esto supuesto.

I. *La ley positiva debe conformarse ó al menos no debe oponerse á la ley natural.* Porque la ley debe ser justa, es así que la ley positiva disconforme con la natural sería injusta, porque sería ordenación contra razón, luego la ley positiva debe conformarse con la natural. Además, la ley es para bien común, es así que la ley positiva contraria á la natural sería mal común, luego no sería ley sino injusticia ó iniquidad.

II. *La ley positiva trae su fuerza de obligar de la natural.* Porque para que la ley obligue debe proceder de autoridad legítima, es así que sólo puede serlo la que se deriva de Dios, supremo ordenador de los seres, luego el derecho de obligar sólo puede derivarse de Dios.

82. Idea de la ley positiva.— De lo dicho se deduce que ley positiva es la ordenación de la razón que determina lo indeterminado de la ley natural ó prescribe lo conveniente al bien común, y es debidamente promulgada.

Analizando la definición anterior, hallamos: 1.º, que la ley positiva debe proceder de autoridad legítima, pues de otra suerte no tendría fuerza para obligar; 2.º, la materia de la ley positiva se extiende: primero á determinar lo indeterminado de la ley natural; así Dios ha determinado que la forma en que debemos cumplir el precepto natural de culto, es profesando la religión católica; las leyes civiles determinan el tiempo de la emancipación de los hijos, los tributos, etc.; las leyes penales fijan la pena que debe sufrir el homicida, etc.; y segundo, á mandar lo conveniente para bien común, porque este es el fin de las leyes y de la autoridad; 3.º, la promulgación de la ley positiva debe hacerse por las formas externas establecidas en cada sociedad, porque sólo así la ley puede ser conocida como ley.

83. De la obligación de la ley positiva.— Sobre la obligación de cumplir las leyes positivas, expondremos la doctrina católica, según la enseña Santo Tomás: 1.º, las leyes verdaderamente justas deben ser obedecidas, porque derivan su fuerza de la ley eterna y natural; 2.º, las leyes injustas, ó por razón de la autoridad de quien proceden, ó por ser evidentemente contrarias al bien común, pero que no prescriben nada intrínsecamente malo, no obligan porque no son leyes sino injusticias; pero el individuo puede someterse á ellas, no porque sean leyes, sino porque puede hacer lo que no es intrínsecamente malo: así se explica la diversidad de conducta de muchos católicos respecto de muchas leyes que no lo son; y 3.º, las leyes que mandan cosas de suyo malas, no pueden ser obedecidas, porque nadie puede hacer

lo malo: así los primeros cristianos no podían sacrificar á los ídolos; un católico en Francia no puede aprovecharse de la ley del divorcio, y así de muchas otras (1. 2. q. xcvi, a. 4).

Y al presente baste lo dicho, pues al tratar del poder legislativo, hablaremos más detalladamente de la ley civil.

ARTÍCULO VI

De la conciencia

84. Definición de la conciencia.— I. Así como el entendimiento, en cuanto conoce las verdades del orden moral se le llama *razón práctica*, así se le llama *conciencia* cuando aplica las verdades del mismo orden á los casos particulares: así si digo: *el mentir es malo*, es un acto de razón práctica; pero si digo: *debo contestar con verdad á las preguntas que me va á hacer el juez*, es acto de conciencia, la cual se define: *el entendimiento en cuanto determina lo que el individuo debe hacer en los casos particulares.* En consecuencia, el dictamen de la conciencia es la conclusión de un raciocinio en el que los principios generales de la ley se aplican al caso concreto en que se halla el individuo, como por ejemplo: *el hijo debe obedecer al padre, yo soy hijo, luego debo obedecer tal orden suya.*

II. Dedúcese de lo dicho que la conciencia *obliga*, como cuando dice: *debe hacerse esto ó nó debe hacerse; atestigua*, como cuando nos refiere que hicimos esto ó lo otro; *excusa ó acusa*, como cuando recordamos que en tal caso obramos bien ó mal. Es, pues, evidente que la conciencia es regla próxima de los actos humanos, así como la ley natural es la última.

85. Divisiones de la conciencia.— I. Se divide en *verdadera* y *errónea*, según que el dictamen es conforme ó disconforme con la ley: *debo profesar la religión católica*, es ejemplo de la primera, y de la segunda: *puedo profesar cualquiera religión.* La conciencia errónea se subdivide en *vencible é invencible*, según que el individuo en las circunstancias en que se halla tenga ó no posibilidad moral de deponer el error.

II. Se divide en *cierta* y *probable*: aquella es *el dictamen que excluye todo temor de errar*, v. gr., *hoy debo ir á misa*, porque es domingo; ésta es *el dictamen fundado en razones sólidas pero que no excluyen todo temor de errar*, como quien se apoyara en buenas razones, aunque no ciertas, para decir que pagó una deuda.

III. Se divide en *dudosa* y *perpleja*: consiste la primera en *no emitir dictamen sobre la bondad ó malicia de la acción*; la segunda es: *el estado*